

La Plata, 18 de diciembre de 1996

### **ORDENANZA 8728**

**ARTICULO 1º:** Establécese que la venta de elementos ópticos en jurisdicción del partido de La Plata, podrán ser comercializados únicamente por los establecimientos debidamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia para tal fin.

**ARTICULO 2º:** Se entenderá por elemento óptico aquel que se interponga en el campo visual, ya sea prescripto médicamente o el usado para protección solar o de utilización estética.

**ARTICULO 3º:** Toda infracción a la presente será sancionada conforme la normativa vigente, pudiéndose incluso procederse al retiro de la venta de la mercadería.

**ARTICULO 4º:** El Departamento Ejecutivo instrumentará una agresiva campaña de difusión por intermedio de los medios de comunicación social, resaltando lo pernicioso que resulta para la salud de los órganos visuales el uso de anteojos o cualquier sistema óptico que no responda a una personalizada prescripción médica.

**ARTICULO 5º:** El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Producción, procederá a imputar a la partida correspondiente del Presupuesto Vigente, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 6º:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los TREINTA (30) días de sancionada la misma.

**ARTICULO 7º:** De forma.